

Dirección Nacional
del Derecho del Autor
N° 093713

BOLETIN OFICIAL



ANEXO PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXV

Neuquén, 1 de julio de 2005

EDICION N° 2935

GOBERNADOR:	Don JORGE OMAR SOBISCH
VICEGOBERNADOR:	Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Ministro Jefe de Gabinete:	Don JORGE ANTONIO LARA
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Cr. CLAUDIO EMIR SILVESTRINI
Ministro de Educación:	Ing. MARIO EVER MORÁN
Ministro de Producción y Turismo:	Ing. MARCELO FERNÁNDEZ DOTZEL
Ministro de Salud y Seguridad Social:	Dr. FERNANDO LUIS GORE
Ministro de Seguridad y Trabajo:	Cr. LUIS ALBERTO MANGANARO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Cr. OMAR ÁNGEL GUTIÉRREZ
Ministro de Acción Social:	Arq. MARÍA ILSE OSCOS
Ministro de Empresas Públicas:	Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES
Secretario de Estado General de la Gobernación:	Don RODRIGO CARLOS SALVADÓ
Secretario de Estado de Energía y Minería:	Don EDUARDO ADRIAN CARBAJO
Secretario de Estado de Juventud y Deportes:	Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA
Secretario de Estado de Cultura:	Don REINALDO LABRÍN
Secretario de Estado de Prensa y Comunicación:	Lic. SEBASTIÁN CALDART

CORREO ANDREANI
Cuenta N° 9327-0
Servicio N° 7897
Neuquén

Dirección y Administración:

Gob. Elordi 545

☎ 0299 4422704 / 4495419

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Jefa Departamento:

Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 884/05**

NEUQUÉN, 15 de junio de 2005

VISTO:

El análisis del funcionamiento de los distintos establecimientos y áreas que componen la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial tiene como objetivo prioritario el mantenimiento y desarrollo de los servicios públicos de salud con el fin de garantizar la calidad de vida de la población.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE NEUQUÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Apruébanse las categorías presupuestarias por función a aplicar al Clasificador Ocupacional Institucional de la Subsecretaría de Salud que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: El nivel A consignado en el Anexo I será asignado a los agentes ingresantes al Sistema de Salud y mientras su antigüedad en la Administración Pública Provincial no supere los 10 años

ARTÍCULO 3°: El nivel B consignado en el Anexo I corresponderá a los agentes que cumplan los siguientes requisitos:

* Contar con una antigüedad en la Administración Provincial de más de 10 y hasta 20 años.

* Acreditar evaluación de desempeño favorable y perfil definido para el puesto, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que a los efectos se dicte.

ARTÍCULO 4°: El nivel C consignado en el Anexo I corresponderá a los agentes que cumplan los siguientes requisitos:

* Contar con una antigüedad en la Administración Pública Provincial de más de 20 años.

* Acreditar evaluación de desempeño favorable y perfil definido para el puesto, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que a los efectos se dicte.

ARTÍCULO 5°: Apruébese la categoría referencial OSA para los puestos de Conducción consignados en el Anexo II del presente decreto, salvo que por Estructura Orgánica se le hubiere asignado una referencial mayor. Dicha Categoría corresponde a la función y no al agente, percibiendo los haberes correspondientes a la categoría asignada durante la permanencia en la función.

ARTÍCULO 6°: A partir de la sanción de la presente norma legal, la categoría máxima prevista para el cobro de las bonificaciones Tiempo pleno, Dedicación exclusiva, establecidas para la Subsecretaría de Salud, será la categoría OSA.

ARTÍCULO 7°: A partir del 1ro. de junio del corriente año serán reencasillados todos los agentes que revistaran en categoría inferior a la fijada en el nivel A de la función en la que se encuentran encuadrados.

ARTÍCULO 8°: Para los agentes que por antigüedad les correspondan los niveles B o C, una vez cumplimentados los requisitos establecidos en cada caso serán reencasillados retroactivamente a partir del 1° de junio de 2005.

ARTÍCULO 9°: Asígnase a partir del 1° de junio del corriente año a los agentes que ocupan los cargos de conducción aprobados en las plantillas funcionales la categoría referencial establecida en el artículo 50 de la presente norma.

ARTÍCULO 10°: Cuando un agente que ocupa un cargo de conducción fuera reasignado en otro puesto de trabajo de planta funcional aprobada, se efectuará el reencasillamiento automático a la categoría presupuestaria fijada para dicha función en el Artículo 10 y concordantes.

ARTÍCULO 11°: Los agentes que al momento de puesta en vigencia del presente Decreto ostentaran una categoría superior a la especificada para la función no verán modificada la misma.

ARTÍCULO 12°: A efectos de la implementación de lo normado en el presente decreto facúltase a la Subsecretaría de Salud a dictar la reglamentación necesaria.

ARTÍCULO 13°: Remítase el presente en la forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 14°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido. Archívese.

**FDO.) SOBISCH
LARA
GORE
SILVESTRINI
MORAN
FERNANDEZ DOTZEL
MANGANARO
GUTIERREZ
OSCOS
ESTEVEZ**

ANEXO I

Código Función I	Función	NIVEL		
		A	B	C
E1D	Docente Esc.Enfermería	OSC	OSB	OSA
E1P	Lic. Enfermería	OSC	OSB	OSA
E2T	Enfermero Prof.	OSC	OSB	OSA
E5X	Aux.de Enfermería	OFA	OSD	OSC
M1Q	Médico	OSC	OSB	OSA
M12	Médico Neurólogo	OSC	OSB	OSA
M13	Médico Urológo	OSC	OSB	OSA
M15	Médico Infectólogo	OSC	OSB	OSA
M17	Médico Endocrinólogo	OSC	OSB	OSA
M18	Médico Alergista	OSC	OSB	OSA
M19	Médico Auditor	OSC	OSB	OSA
M1A	Médico Anatomopatólogo	OSC	OSB	OSA
M1C	Médico Clínico	OSC	OSB	OSA
M1D	Médico Dermatólogo	OSC	OSB	OSA
M1E	Médico Anestésista	OSC	OSB	OSA
M1F	Médico Oftalmólogo	OSC	OSB	OSA
M1G	Médico General	OSC	OSB	OSA
M1H	Médico Hemoterapeuta	OSC	OSB	OSA
M1I	Médico Laboral	OSC	OSB	OSA
M1J	Médico Oncólogo	OSC	OSB	OSA
M1K	Médico Cardiólogo	OSC	OSB	OSA
M1L	Médico Otorrinolaringólogo	OSC	OSB	OSA
M1M	Médico Hematólogo	OSC	OSB	OSA
M1N	Médico Neonatólogo	OSC	OSB	OSA
M1P	Médico Pediatra	OSC	OSB	OSA
M1Q	Médico Cirujano	OSC	OSB	OSA
M1R	Médico Radiólogo	OSC	OSB	OSA
M1S	Médico Psiquiatra	OSC	OSB	OSA
M1T	Médico Tocoginecólogo	OSC	OSB	OSA
M1U	Médico Traumatólogo	OSC	OSB	OSA

M1V	Médico Nefrólogo	OSC	OSB	OSA
M1W	Médico Psicoterapeuta	OSC	OSB	OSA
M1Y	Médico Neumonólogo Adultos	OSC	OSB	OSA
M1Z	Médico Fisiatra	OSC	OSB	OSA
M6C	Médico Terapeuta	OSC	OSB	OSA
M6E	Médico Ecografista	OSC	OSB	OSA
M6G	Médico Genetista	OSC	OSB	OSA
M6I	Médico Cirujano Plástico	OSC	OSB	OSA
M6J	Médico Neurocirujano	OSC	OSB	OSA
M6K	Médico Cardiólogo Infantil	OSC	OSB	OSA
M6N	Médico Neurólogo Infantil	OSC	OSB	OSA
M6P	Médico Terapeuta Infantil	OSC	OSB	OSA
M6Q	Médico Cirujano Infantil	OSC	OSB	OSA
M6Z	Médico Neumonólogo Infantil	OSC	OSB	OSA
P1B	Bioquímico	OSC	OSB	OSA
P1D	Odentólogo	OSC	OSB	OSA
P1F	Farmacéutico	OSC	OSB	OSA
P1I	Ingeniero	OSC	OSB	OSA
P1K	Fisioterapeuta/Kinesiólogo	OSC	OSB	OSA
P1L	Asistente Social	OSC	OSB	OSA
P1N	Dietista/ Nutricionista	OSC	OSB	OSA
P1P	Psicólogo	OSC	OSB	OSA
P1Q	Lic. Químico	OSC	OSB	OSA
P1S	Sociólogo	OSC	OSB	OSA
P1U	Fonoaudiólogo	OSC	OSB	OSA
P1V	Veterinario	OSC	OSB	OSA
P1W	Experto en Física	OSC	OSB	OSA
PAC	Asesor Contable	OSC	OSB	OSA
PAG	Asesor Legal	OSC	OSB	OSA
PAU	Lic. Ciencias de la Computación	OSC	OSB	OSA
PCP	Consultor Profesional	OSC	OSB	OSA
T4A	Técnico en Anatomía Patológica	OSD	OSC	OSB
T4B	Técnico en Saneamiento Ambiental	OSD	OSC	OSB
T4C	Técnico en Bromatología	OSD	OSC	OSB
T4E	Técnico Electrónico	OSD	OSC	OSB
T4G	Técnico en Higiene y Seguridad del Trabajo	OSD	OSC	OSB
T4H	Técnico Hemoterapeuta	OSD	OSC	OSB
T4I	Instrumentista	OSD	OSC	OSB
T4L	Técnico Laboratorista	OSD	OSC	OSB
T4M	Técnico Hematólogo	OSD	OSC	OSB
T4O	Obstrética	OSD	OSC	OSB
T4P	Técnico Histotécnica	OSD	OSC	OSB
T4Q	Técnico Químico	OSD	OSC	OSB
T4R	Técnico Radiólogo	OSD	OSC	OSB
T4S	Terapeuta Ocupacional	OSD	OSC	OSB
T4T	Técnico Citología	OSD	OSC	OSB
T4U	Técnico en Radioterapia	OSD	OSC	OSB
T4W	Técnico en Tomografías computadas	OSD	OSC	OSB

T4Y	Técnico en Hemodiálisis	OSD	OSC	OSB
TAA	Técnico Administrativo	OSD	OSC	OSB
TAD	Técnico en Estadísticas	OSD	OSC	OSB
TAU	Técnico/Programador en Informática	OSD	OSC	OSB
TAV	Analista de Sistemas	OSD	OSC	OSB
TDG	Maestra Jardinera	OSD	OSC	OSB
TRH	Técnico en Rec. Humanos	OSD	OSC	OSB
TSA	Asesor Técnico No Profesional	OSD	OSC	OSB
UTU	Supervisor de Servicios	OFC	OFB	OFA
AAA	Administrativo	OFA	OSD	OSC
X5A	Auxiliar Anatomía Patológica	OFB	OFA	OSD
X5B	Agente Saneamiento Ambiental	OFB	OFA	OSD
X5D	Auxiliar de Gimnasio	OFB	OFA	OSD
X5E	Auxiliar Electroencefalograma	OFB	OFA	OSD
X5F	Auxiliar de Farmacia	OFB	OFA	OSD
X5H	Auxiliar de Hemoterapia	OFB	OFA	OSD
X5J	Asistente Dental	OFB	OFA	OSD
X5K	Auxiliar en Electrocardiograma	OFB	OFA	OSD
X5L	Auxiliar de Laboratorio	OFB	OFA	OSD
X5M	Preparador de Materiales	OFB	OFA	OSD
X5O	Auxiliar en Neumonología	OFB	OFA	OSD
X5P	Auxiliar de Histología	OFB	OFA	OSD
X5R	Auxiliar de Radiología	OFB	OFA	OSD
X5S	Agente Sanitario	OFA	OSD	OSC
X5T	Auxiliar de Citología	OFB	OFA	OSD
X5V	Acompañante Terapéutico	OFB	OFA	OSD
XAA	Auxiliar Administrativo	OFB	OFA	OSD
XAD	Auxiliar de Estadísticas	OFB	OFA	OSD
XAN	Auxiliar Medicina Nuclear	OFB	OFA	OSD
XAP	Auxiliar de Depósito	OFB	OFA	OSD
XAS	Secretaria Privada	OFB	OFA	OSD
XAU	Auxiliar Computación	OFB	OFA	OSD
XPH	Auxiliar Polivalente	OFD	OFC	OFB
XTD	Auxiliar Electromedicina	OFB	OFA	OSD
XTI	Imprentero	OFB	OFA	OSD
XTY	Auxiliar de Mantenimiento	OFD	OFC	OFB
YCA	Ayudante de Lactario	OFD	OFC	OFB
YCB	Bufetero/Mozo	OFD	OFC	OFB
YCC	Cocinero	OFC	OFB	OFA
YCN	Ecónoma	OFC	OFB	OFA
YCY	Ayudante de Cocina	OFD	OFC	OFB
YGJ	Ayudante de Guardería	OFD	OFC	OFB
YHH	Chofer	OFC	OFB	OFA
YHM	Mecánico	OFC	OFB	OFA
YJF	Telefonista	OFC	OFB	OFA
YJR	Recepcionista	OFD	OFC	OFB
YMI	Camillero	OFC	OFB	OFA
YMM	Mucama/o	OFD	OFC	OFB

YMZ	Ordenanza	OFD	OFC	OFB
YPH	Chofer Polivalente	OFC	OFB	OFA
YPM	Polivalente Mantenimiento	OFC	OFB	OFA
YPS	Maestranza	OFD	OFC	OFB
YRK	Costurera,Ropería/Lavadero	OFD	OFC	OFB
YRL	Lavandera	OFD	OFC	OFB

ANEXO II

Código Función	Función
DH3	Director Hospital Nivel III
DH4	Director Hospital Nivel IV
DH6	Director Hospital Nivel VI
DH8	Director Hospital Nivel VIII
DHA	Director Asociado
JHC	Jefe Sección Hospital
JHD	Jefe Departamento Hospitalario
JHS	Jefe Servicio Hospitalario
JHT	Jefe Sector Hospital
JZC	Jefe Centro de Salud
JZJ	Jefe Zona Sanitaria
KZP	Coordinador Zonal Profesional
KZR	Coordinador Docente Residencias
KZN	Coordinador Zonal No Profesional
ESA	Asesor Técnico Profesional Enfermería
MSA	Asesor Técnico Profesional Médico
PSA	Asesor Técnico Profesional No Médico
SZJ	Subjefe Zona Sanitaria.

FDO) SOBISCH
LARA
GORE
SILVESTRINI
MORAN
FERNÁNDEZ DOTZEL
MANGANARO
GUTIERREZ
OSCOS
ESTEVEZ

DECRETO N° 885/05

NEUQUÉN, 15 de Junio de 2005

VISTO:

El análisis del funcionamiento de los distintos establecimientos y áreas que componen la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado como parte de sus políticas sociales;

Que el mantenimiento y desarrollo de los servicios públicos de salud, con el fin de garantizar la calidad de vida de la población, es un objetivo prioritario del Estado Provincial;

Que es necesario incorporar pautas de eficiencia cuantificables en la gestión de los servicios de salud del sector público a efectos de optimizar los recursos disponibles;

Que la finalidad del sistema público es mejorar la salud de la población a través de la atención de sus problemas prioritarios con equidad;

Que los establecimientos sanitarios deben tender a mejorar la calidad y oportunidad de la atención, extender la cobertura, favorecer la accesibilidad y viabilizar la aplicación de programas prioritarios y de alto impacto epidemiológico en beneficio de la población;

Que es indispensable fortalecer las conducciones formales del Sistema de Salud, eje ordenador, coordinador y ejecutor de las políticas sanitarias;

Que en este marco el recurso humano constituye la esencia de la implementación y sostén de las políticas sanitarias;

Que la decisión de este gobierno es reafirmar el objetivo político de sustentar y fortalecer el Sistema Público de Salud en la Provincia;

Por ello, y en uso de sus facultades

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Establécese, a partir del 1° de junio de 2005, una Asignación por Resultados, remunerativa no bonificable, de 300 puntos mensuales, para el personal de planta y residentes médicos dependientes de la Subsecretaría de Salud.

ARTÍCULO 2°: La asignación establecida en el artículo anterior se distribuirá de acuerdo a un conjunto de indicadores integrados, que la Subsecretaría de Salud definirá en la reglamentación correspondiente, para cada uno de los Establecimientos sujetos a Evaluación de acuerdo a las prestaciones que en ella se efectúen y que tiendan a la calidad en la atención, la extensión de la cobertura y una mejora en la satisfacción de las necesidades de salud de la población. Una vez alcanzada la meta establecida para cada uno de los indicadores fijados, la Subsecretaría incorporará nuevos indicadores según las necesidades de la Organización.

ARTÍCULO 3°: El adicional establecido en el presente decreto no será tenido en cuenta a los efectos del cálculo del complemento mínimo de quinientos pesos (\$500) del complemento dispuesto por Decreto N° 175/03 y de los incrementos dispuestos por los Decretos 2365/04 y 79/05.

ARTÍCULO 4°: Exclúyase de la percepción de la asignación establecida en la presente norma a los agentes que detentan categoría de autoridad política o asesor de gestión.

ARTÍCULO 5°: Determínanse como Establecimientos sujetos a evaluación para los indicadores que se fijan, a los Establecimientos Asistenciales, las Jefaturas de Zonas Sanitarias y el Nivel Central de la Subsecretaría de Salud.

ARTÍCULO 6°: Proceso de Implementación:
a) Hasta tanto cada Establecimiento efectúe la medición de acuerdo a los indicadores y a la periodicidad establecida en la reglamentación

que a tal fin se emita, la Asignación por Resultados se aplicara en un 100 % a un criterio de asistencia, según lo establecido en Anexo adjunto a la presente.

- b) La Subsecretaría de Salud elaborará el diagnóstico de situación inicial de los indicadores asignados para cada Establecimiento y definirá las metas a cumplir en cada caso, a partir de la información suministrada por dichas unidades.
- c) Comunicados los indicadores y las metas fijadas a cada Establecimiento, la conducción según corresponda deberá informar, con la periodicidad establecida, la evolución lograda en cada indicador.
- d) Cada 60 días se evaluará el grado de cumplimiento de las metas a cada Establecimiento. En caso de cumplirse dichas metas se retira el criterio de asistencia establecido en el inciso a) y se otorga la Asignación a cada agente en concepto de logros de resultados.
- e) En caso de que un Establecimiento no cumpliera durante un periodo de evaluación determinado con las metas, se percibirá la asignación establecida en el presente decreto de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del presente Artículo, hasta tanto esta situación se revierta. Los mismos recibirán el apoyo de niveles técnicos superiores a fin de alcanzar las metas propuestas.

ARTÍCULO 7°: A efectos de la implementación de lo normado en el presente Decreto facúltase a la Subsecretaría de Salud a dictar la reglamentación necesaria.

ARTÍCULO 8°: La presente Asignación será liquidada mensualmente figurando en el recibo de sueldo un importe total que incluirá al Suplemento por Zona desfavorable.

ARTÍCULO 9°: Autorízase a la Subsecretaría de Hacienda y Coordinación dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la reestructura presupuestaria para dar cumplimiento a la presente norma legal.

ARTÍCULO 10°: Remítase el presente en la forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 11°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

**FDO) SOBISCH
LARA
GORE
SILVESTRINI
MORAN
FERNANDEZ DOTZEL
MANGANARO
GUTIERREZ
OSCOS
ESTEVEZ**

ANEXO

CRITERIOS TRANSITORIOS PARA MEDIR LA ASISTENCIA

1°) Dispónese que no serán consideradas inasistencias a los fines de la percepción de la Asignación establecida en el presente decreto, las motivadas por:

- * Licencias ordinarias anuales
- * Licencia por matrimonio, maternidad, adopción, nacimiento de hijo de agente varón.
- * Fallecimiento de cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad de 1° grado en línea ascendente o descendente y colaterales de 1° grado.
- * Licencias por accidente de trabajo o por enfermedad profesional.
- * Licencia por donación de sangre.
- * Licencias por Capacitaciones con auspicio oficial.

2°) Determínase que la Asignación se abonará con los haberes salariales del mes calendario devengado. Posteriormente se efectuara un control mensual de dicho periodo de tiempo, que determinara los porcentajes de descuentos y reintegros, de acuerdo a la siguiente metodología, y que se detraerán de la liquidación correspondiente al mes próximo siguiente:

Descuentos:

1 día de ausencia, reducción 25 % de la Asignación.

2 días de ausencia, reducción 50 % de la Asignación.

3 días de ausencia, reducción 75 % de la Asignación.

4 días o más de ausencia, reducción 100 % de la Asignación.

Reintegros:

Los importes descontados en cada mes serán reintegrados cuando se verifiquen conjuntamente las siguientes condiciones:

*Que se hubieren generado en ausencias por enfermedad o atención familiar .

* Que se hubiere percibido el adicional completo los dos meses calendarios posteriores al mes en que se devengó el descuento.

3°) Establécese que este Adicional por Resultados será computable para el cálculo del Sueldo Anual Complementario, en la proporción que corresponda para cada cuota del mismo.

4°) Determinase que a los efectos de la liquidación del mes de julio de 2005, según lo dispuesto en el punto 2 del presente anexo se tendrá en cuenta las asistencias correspondientes a partir de la sanción de la presente norma legal.

FDO) SOBISCH

LARA

GORE

SILVESTRINI

MORAN

FERNANDEZ DOTZEL

MANGANARO

GUTIERREZ

OSCOS

ESTEVEZ

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO JR-5738. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días de abril de dos mil cinco, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Presidente Doctora Violeta Élide Mandón, integrado por los señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo

Molia y el Señor Vocal en Comisión Contador Rubén Andrián, con la asistencia de la Secretaria, Doctora Mónica S. Eberbach; para dictar resolución en los autos caratulados: “**Ente Provincial de Energía del Neuquén – Rendición de Cuentas Ejercicio 1996 – Actuación Sumarial – Ref. Observación N° 4.1.3**”, (Expte. N° 2600-32569/1996 Alc.I Anexo VI), y agregado por cuerda Expte. N° 2121-11885/1995 “Adquisición de morsetería p/ L.M.T 33 KV. Zapala –Las Lajas y Loma de la Lata- Loma La Yegua p/ \$12.000”, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve: Artículo 1º.** Dejar sin efecto la Observación N° 4.1.3) contenida en el Informe de Auditoría N° 142/97 y ratificada en el Informe N° 20/98, y disponer el archivo de las presentes actuaciones en razón de no existir perjuicio al Patrimonio Público.

ACUERDO JR-5750. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días de abril de dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular, Doctora Violeta Élide Mandón, integrado por los Señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y el Señor Vocal en Comisión, Contador Rubén Andrián, con la asistencia de la Secretaria, Doctora Mónica Susana Eberbach; para dictar resolución en los autos caratulados: “**Instituto de Seguridad Social del Neuquén– Rendición de Ctas. - Ejercicio 1997 -Actuación Sumarial – Observación Punto N° 6) Haberes Pasivos**”, (Expte. N° 2600-33817/1996 Alc. I Anexo III), en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve: Artículo 1º.** Dejar sin efecto la Observación N° 6.11 contenida en el Informe de Auditoría N° 276/98 DGOD y ratificada por el Informe N° 323/98-DGOD, y disponer el archivo de las presentes actuaciones en razón de no existir perjuicio al Patrimonio Público.

ACUERDO JR-5751. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días de abril de dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular, Doctora Violeta Élide Mandón, integrado por

los Señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y el Señor Vocal en Comisión, Contador Rubén Andrián, con la asistencia de la Secretaria, Doctora Mónica Susana Eberbach; para dictar resolución en los autos caratulados: “**I. P. V. y U. – Rendición de Cuentas Ej. 1996 S/Actuación Sumarial: Cargo Nº 7 r)**”, (Expte. Nº 2600-32972/96-Alc. I- Anexo XVI) (obra agregado por cuerda el Expte. Nº 2714-16258/1998, 2714-16256/1998, 2714-4682/1996, del I.P.V.U.N.), en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve: Artículo 1º:** Dejar sin efecto el Cargo Nº 7 r), contenido en el Informe Nº 144/97-D.G.. **Artículo 2º:** Disponer el archivo de las presentes actuaciones conforme lo prevé el Art. 113 inc. a) de la Ley Nº 2141.

ACUERDO JR-5752. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días de abril de dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular, Doctora Violeta Élica Mandón, integrado por los Señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y el Señor Vocal en Comisión, Contador Rubén Andrián, con la asistencia de la Secretaria, Doctora Mónica Susana Eberbach; para dictar resolución en los autos caratulados: “**I. P. V. y U. – Rendición de Ctas. - Ejercicio 1996 S/Actuación Sumarial: Cargo Nº 7 h) Pto. 2”** (Expte. Nº 2600-32972/96-Alc. I- Anexo XII) (obran agregados por cuerda los Exptes. Nros. 2462-15408/45/95, 2714-47055/100/127/95, 2714-47055/100/130/95, 2714-47055/100/131/95, 2714-47055/91/100/132/95, 2714-47055/100/133/95, 2460-28689/95 Alc.04/95, 2714-47055/91/100/134/96, 2462-15408/92 Alc.055/96 y 2460-15408/92 Alc.57/96, del I.P.V.U.N.), en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve: Artículo 1º:** Dejar sin efecto el Cargo Nº 7 h) Punto 2, contenido en el Informe Nº 144/97-D.G.. **Artículo 2º:** Disponer el archivo de las presentes actuaciones conforme lo prevé el Art. 113 inc. a) de la Ley Nº 2141.

ACUERDO JR-5578. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los

siete días de enero del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élica Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y la Señora Vocal Subrogante Contadora Marta Esterina Nocco con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: “**Tribunal de Cuentas- Artículo 110 Ley 2141 s/ Compra Pan Dulces**”, (Expte. Nº 2600- 34091 - Año 1997), en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve: Artículo 1º:** Rechazar por improcedente el recurso interpuesto por el señor Jorge Omar Alvedo Tobares a fs. 235. **Artículo 2º:** Acordar, al señor Jorge Omar Alvedo Tobares, con carácter excepcional un nuevo plazo de diez (10) días para presentar su descargo y ofrecer pruebas en los términos del Art. 113 inc. c) Ley 2141, a contar a partir de la notificación del presente Acuerdo, en el domicilio constituido a fs. 235. **Artículo 3º:** Regístrese, notifíquese y oportunamente vuelva el expediente a Juicio Administrativo de Responsabilidad.

ACUERDO JR-5619. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días de febrero del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élica Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y Señora Vocal Subrogante Contadora Marta Esterina Nocco con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: “**Poder Legislativo s/Pago Pensión Vitalicia Sra. Ovalle Florencia**”, (Expte. Nº 2600 - 36839 - Año 1998), en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve: Artículo 1º:** Rechazar el planteo de Nulidad efectuado contra el Acuerdo JR-4981 y la excepción de prescripción interpuesta mediante escritos agregados a fs. 147/52, 161/67, y 173/78. **Artículo 2º:** Regístrese, notifíquese y vuelvan las actuaciones al Departamento Juicio Administrativo de Responsabilidad, para la continuación del trámite ordenado en Acuerdo JR-4981.